

EXPEDIENTE:

TJA/3^{as}/120/2024

ACTOR: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] por
su propio derecho y en su
carácter de conyugue supérstite,
del De cujus [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED].

AUTORIDADES

DEMANDADAS:

SUBPROCURADORA FISCAL
DE ASUNTOS ESTATALES DE
LA SECRETARÍA DE
HACIENDA DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MORELOS y DIRECTOR
GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS DE LA
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO: NO EXISTE

PONENTE: VANESSA GLORIA
CARMONA VIVEROS
MAGISTRADA
TITULAR DE LA TERCERA
SALA DE INSTRUCCIÓN

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: SERGIO SALVADOR
PARRA SANTA OLALLA.**

**ENCARGADO DE ENGROSE:
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.**

Cuernavaca, Morelos, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/120/2024**, promovido por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de conyugue supérstite, del De cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra la SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. AUTO INICIAL DE DEMANDA Y MEDIDA CAUTELAR.

Por auto de veintidós de mayo del año dos mil cuatro, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de conyugue supérstite, del De cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], demandando la declaración de beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de servicios del finado; así como de la SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, el pago de diversas prestaciones con motivo del fallecimiento del pensionado, consecuentemente, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por lo que de conformidad con los artículos 95 incisos a) y b) y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se comisionó a la Actuaría adscrita a la Sala, para que practicara dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido [REDACTED] y fijara un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestó sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante éste Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos. En ese auto se concedió la **medida cautelar** solicitada para efecto de que la SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, cubriera el pago mensual por concepto del 100% del último salario que percibía el elemento finado.

Con fecha seis de junio del dos mil veinticuatro, se tuvo a las autoridades demandadas dando cumplimiento a la medida cautelar ordenada en autos.

SEGUNDO. CONVOCATORIA

El **tres de junio de dos mil veinticuatro**, la Actuaría adscrita a la Sala Instructora, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en las oficinas de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, y **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, respectivamente; asimismo, el seis de junio del mismo año, se llevó a cabo la investigación ordenada en autos.

TERCERO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Emplazados que fueron, acuerdos de veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, mediante escritos diversos, se tuvo por presentados a [REDACTED], en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS** y [REDACTED] en su carácter de **SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista a la actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

CUARTO. DESAHOGO DE VISTA

En auto de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo al representante procesal de la parte actora realizando manifestaciones en relación a la contestación de demanda.

QUINTO. COMPARECENCIA DE PRESUNTOS BENEFICIARIOS

Previa certificación, por auto de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que no compareció persona alguna ante la Sala del conocimiento a deducir los derechos de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] dentro del término previsto por la ley para tal efecto; en términos del Título Quinto del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTO. APERTURA DE JUICIO A PRUEBA

Mediante acuerdo de veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos; y tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

SÉPTIMO. ADMISIÓN DE PRUEBAS Y FECHA DE AUDIENCIA DE LEY

Por acuerdo de cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, se se hizo contar que la parte actora y la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMIINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DE MORELOS, ratificaban las pruebas que a su parte corresponden; de igual manera, se hizo constar que la autoridad demandada SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, no ofreció prueba alguna dentro del término legal concedido para tal efecto, declarándose precluido su derecho; sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas con sus respectivos escritos de contestación; en ese mismo auto, se señaló fecha para la audiencia de ley.

OCTAVO. DESAHOGO DE AUDIENCIA DE LEY

Es así que el cuatro de febrero del dos mil veinticinco, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del representante procesal de la parte actora, no así de las responsables, ni de persona alguna que legalmente los representara, no obstante de encontrarse notificados; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a la parte actora exhibiéndolos por escrito; no así a las autoridades demandadas, declarándose precluido su derecho para hacerlo; continuando con el desarrollo de la audiencia de ley, se declaró cerrada la instrucción, que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86, 89, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso

h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO. PRECISIÓN DE ACTO RECLAMADO

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido de la demanda, de los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, los actos reclamados por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de conyugue supérstite, del De cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se hacen consistir en:

1.- La declaración de beneficiarios que emita este Tribunal, en favor de la suscrita, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Información que se desprende de la copia certificada del expediente de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], exhibido por la autoridad DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado. (fojas 133-320)

2.- El pago de las prestaciones consistentes en:

“a). - El pago de la parte proporcional de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del 01 de enero al 25 de octubre del año 2022...

b). - El pago del seguro de vida cuyo monto no será menor a 100 meses de salario mínimo general por muerte...

c). – *El importe por gastos funerarios...*” (sic)

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

La autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al contestar la demanda, hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones IX, X, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

La autoridad, SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, al contestar la demanda, hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ahora bien, son **infundadas** las causales de improcedencia hechas valer por el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, previstas en las fracciones IX, X, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento*; que es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el*

juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley, relacionado con lo previsto por el artículo 40 fracción I de la misma ley; respectivamente.

Ello es así, porque aduce que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], falleció el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, y no fue sino hasta el once de noviembre de dos mil veintitrés que, la accionante presentó su demanda ante este Tribunal, por tanto, debe considerarse extemporánea, así al tratarse de un acto notoriamente consentido tácitamente, debe declararse que esa autoridad no tiene responsabilidad alguna.

Los argumentos en estudio son **infundados**, debido a que la quejosa, acudió ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos para solicitar la declaración de beneficiarios de los derechos del finado [REDACTED] [REDACTED] derivados de la prestación de sus servicios, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, **circunstancia que habilita a la actora para solicitar el pago de las prestaciones**, cuya procedencia, en todo caso, se reserva al estudio de fondo del presente asunto.

Ahora, respecto de la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hecha valer por la SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, una vez analizadas las constancias que integran el sumario, este órgano jurisdiccional no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por lo que se procede al estudio de fondo de la cuestión planteada.

CUARTO. ESTUDIO DE LA DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Por cuestión de método, este Tribunal **primeramente entrará al estudio de la procedencia del reconocimiento y declaración de beneficiarios** respecto del finado que en vida llevó el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

[REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de conyugue supérstite, del De cujus [REDACTED] [REDACTED], solicita en su escrito de demanda la declaración de beneficiarios de los derechos del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], derivados de la prestación de sus servicios siendo pensionado de Cuautla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hasta el veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

A fin de demostrar la procedencia de la reclamación materia del presente juicio, exhibió en el juicio las pruebas documentales consistentes en:

Copia certificada del **acta de defunción** de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], Morelos, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED] en la que se hizo constar la fecha de fallecimiento veinticinco de octubre de dos mil veintidós, registrada el veintiséis de octubre de ese mismo año. (foja 43)

Copia certificada del **acta de matrimonio** de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A, celebrado con [REDACTED] [REDACTED], que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Cuautla, Morelos, inscrito el veinte de [REDACTED] [REDACTED], en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED] (foja 42)

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Copia de la constancia de servicios emitida el quince de noviembre de dos mil veintidós, por el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en la que se advierte que [REDACTED] [REDACTED] era Pensionado de [REDACTED] por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, hasta el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, fecha en la que causó baja por defunción, percibiendo un monto nominal mensual de \$4,192.75 (cuatro mil ciento noventa y dos pesos 75/100 m.n.). (foja 45).

Constancia de servicios emitida el quince de noviembre de dos mil veintidós, por el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en la que se advierte que [REDACTED] fue servidor público desde el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, hasta el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, fecha en la que causó baja por defunción. (foja 15)

Copia simple del formato de Consentimiento Individual Vida Grupo sin Participación de Utilidades, expedido por [REDACTED], correspondiente al asegurado [REDACTED] [REDACTED], por en el que se designa como beneficiaria a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de esposa a razón del porcentaje del 100%. (fojas 48)

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de

aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Asimismo, consta en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma que con fechas tres de junio de dos mil veinticuatro, fueron fijadas en las oficinas de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; respectivamente; en la que se convocó a los beneficiarios de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran como beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de servicios del finado; sin que, de conformidad con lo determinado en auto de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se hubiere apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto del elemento de seguridad finado.

De la misma manera, obra en el expediente en que se actúa, el resultado de la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del pensionado fallecido; del que se desprende que el seis de junio de dos mil veinticuatro, la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, se constituyó en la OFICINA DEL ARCHIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y teniendo a la vista el expediente del servidor público finado, hizo constar:

“UNA VEZ TENIENDO ACCESO AL EXPEDIENTE, PROCEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DANDO FE QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL FINADO, OBRA GLOSADO LO SIGUIENTE:

- ♦ ACTA DE DEFUNCIÓN DEL C. [REDACTED]
[REDACTED]
FECHA DE DEFUNCIÓN: [REDACTED].
- ♦ COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR, ANVERSO Y REVERSO, (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL) DE LA [REDACTED]
[REDACTED].
DOMICILIO: [REDACTED]
[REDACTED]
CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]
- ♦ COPIA SIMPLE DE ACTA DE MATRIMONIO ENTRE LOS C.C. [REDACTED]
[REDACTED]
FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL MATRIMONIO: [REDACTED]
- ♦ COPIA SIMPLE DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INDIVIDUAL VIDA GRUPO SIN PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.
[REDACTED] (LOS UNICOS AL ALCANCE DE TODOS) 24 DE ABRIL DEL 2017.

"Artículo de la Ley del Poder Judicial"

DATOS DEL CONTRATANTE					
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS					
PERIODO DE VIGENCIA					
01/11/2016			31/08/2017		
DATOS DEL ASEGURADO					
NOMBRE	NO. DE ASEGURADO	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA ALTA	EDAD	SEXO
[REDACTED]	[REDACTED]	18/06/1943	18/06/2023	73	M
BENEFICIARIO		PARENTESCO		% SUMA ASEGURADA	
[REDACTED]		ESPOSA		100%	

- ♦ COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR, ANVERSO Y REVERSO, (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL) DEL [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- ◆ COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DEL TRABAJADOR, ANVERSO Y REVERSO DEL C. [REDACTED] A.

NOMBRE TRABAJADOR	DEL	[REDACTED]
DEPENDENCIA		SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
		4260
DECRETO		909
FECHA PERSONAL		18/06/2003
		PENSIONADO

- ◆ COPIA SIMPLE DE ACTA DE NACIMIENTO DEL C. [REDACTED] [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]

- ◆ COPIA SIMPLE DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INDIVIDUAL [REDACTED] [REDACTED]

SEGUROS PRIZA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

DATOS DEL ASEGURADO					
NOMBRE DEL ASEGURADO					
EMPLEADO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	FECHA DE NACIMIENTO	DE
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] S EFREN	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS					
NOMBRE DEL BENEFICIARIO			PARENTESCO	PORCENTAJE	
[REDACTED]			HIJO	25 %	
[REDACTED]			HIJO	25 %	
[REDACTED]			HIJO	25 %	
[REDACTED]			ESPOSA	25 %	

- ◆ COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO INDIVIDUAL AUTOADMINISTRACIÓN [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] JULIO DEL 2009

DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO		
[REDACTED] ÑANA [REDACTED] [REDACTED]		
FECHA DE NACIMIENTO		
18/06/1943		
BENEFICIARIOS		
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	%
[REDACTED]	HIJO	35 %
[REDACTED]	HIJO	35 %
[REDACTED]	HIJO	30 %



[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------

- ◆ COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO INDIVIDUAL

[REDACTED] 07 DE MAYO DEL 2008

DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO		
[REDACTED]		
FECHA DE NACIMIENTO		
18/06/1943		
BENEFICIARIOS		
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	%
[REDACTED] A HERNANDEZ	HIJO	35 %
[REDACTED]	HIJO	35 %

- ◆ FORMATO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL [REDACTED]

[REDACTED] VIGENCIA 01/07/2004

DATOS DEL ASEGURADO TITULAR		
[REDACTED]		
RFC	OCUPACIÓN	INICIO DE VIGENCIA
[REDACTED]	NO PROPORCIONADA	01/07/2004
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS		
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	HIJO	25 %
[REDACTED]	HIJO	25 %
[REDACTED]	ESPOSA	25 %
[REDACTED]	HIJA	25 %

- ◆ COPIA SIMPLE [REDACTED] GUERNAVACA, MORELOS A 18 DE JUNIO DE 2002. C.F. PROCA, 4260

DECRETO NUMERO NOVECIENTOS NUEVE. - POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANIA EN EDAD AVANZADA AL C. [REDACTED]

ARTICULO 1º. SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA AL C. [REDACTED], QUIEN SE DESEMPEÑA COMO JEFE DE OFICINA, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AYUDANTIA DEL SEÑOR

"2025, Año de la Mujer Indígena"

GOBERNADOR, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

- ◆ COPIA SIMPLE DE FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIOS JULIO 2003.

EMPLEADO O PENSIONADO		
[REDACTED]		
BENEFICIARIOS		
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	EDAD
[REDACTED]	HIJO	17
[REDACTED]	HIJO	21
[REDACTED]	HIJA	36
[REDACTED] ÑA [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
CLAVE DE AFILIACIÓN		
15864300924		

- ◆ COPIA SIMPLE EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

ASUNTO: EMPLEOS EN LOS QUE SE HA DESEMPEÑADO EL C.

[REDACTED] A.

13 DE MAYO DEL 2003.

[REDACTED]	OFICIAL COMANDANTE
[REDACTED]	OFICIAL COMANDANTE
[REDACTED]	POLICIA RASO
[REDACTED]	JEFE DE OFICINA
[REDACTED]	POLICIA JUDICIAL "A"
[REDACTED]	JEFE DE OFICINA, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AYUDANTIA DEL SR. GOBERNADOR, HASTA LA FECHA.

- ◆ COPIA SIMPLE DE FORMATO DE APERTURA DE CUENTA DE INVERSIÓN INMEDIATA CON [REDACTED]

INFORMACIÓN GENERAL DEL TITULAR		
RFC	[REDACTED]	
NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR		
[REDACTED] ÑANA [REDACTED]		
BENEFICIARIOS		
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	HIJO	50 %
[REDACTED]	HIJO	50 %

3.- La **dependencia económica** que guardaba [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite, respecto del servidor público que en vida llevara el nombre de [REDACTED] hasta el fallecimiento de éste.

4.- La **relación administrativa** del finado [REDACTED], como Pensionado, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, hasta el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, fecha en la que causó baja por defunción.

Es así que este Tribunal de Justicia Administrativa **declara a [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de conyugue supérstite, del De cujus [REDACTED] como Beneficiaria**, para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven de la relación administrativa que mantuvo que mantuvo como Pensionado de Cuautla por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, hasta el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, fecha en la que causó baja por defunción.

QUINTO. PRETENSIONES

Puntualizado lo anterior, se procede **al estudio de las pretensiones** reclamadas por [REDACTED] consistentes en:

“a). - El pago de la parte proporcional de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del 01 de enero al 25 de octubre del año 2022...

b). – El pago del seguro de vida cuyo monto no será menor a 100 meses de salario mínimo general por muerte...

c). – El importe por gastos funerarios...” (sic)

En esta tesitura, es pertinente puntualizar que [REDACTED] fue



Pensionado de Cuautla, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por el cual percibía una **retribución mensual de \$4,192.75 (cuatro mil ciento noventa y dos pesos 75/100 m.n.)**, hasta el **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, fecha en la que causó baja por defunción.

Según se desprende de las Constancias de servicios emitidas el treinta de junio de dos mil veintitrés, por el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, valoradas en el considerando anterior.

En este sentido, la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda, señaló:

"a) ...pago proporcional del aguinaldo del 01 de enero al 25 de octubre del año 2022, se indica que el ahora finado devengó por dicho periodo la cantidad de \$10,307.18 (diez mil trescientos siete pesos 18/100 m.n.)...

b)- ...respecto del pago del seguro de vida, es improcedente en los términos reclamados, toda vez, que de los periodos del primero de enero del dos mil veintidós al veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, no celebró contrato con aseguradora alguna para otorgar la prestación del seguro de vida...

c)- ...el pago de gastos funerarios, son improcedentes en los términos reclamados, por tanto, sin que implique reconocimiento alguno se manifiesta que [REDACTED]

██████████ ██████████ se encontraba pensionado en la fecha que falleció, por consiguiente no gozaba de ese derecho que corresponde solo al personal activo...

Previo al estudio de las prestaciones reclamadas por la parte actora, se contesta como **infundada la excepción de prescripción** que hace valer la autoridad responsable DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, pues como se advierte de autos, la parte actora promovió el presente juicio con la finalidad de que este Tribunal la declarará beneficiaria de los derechos derivados de la relación administrativa que el extinto ██████████ ██████████ ██████████ mantuvo como Pensionado de Jojutla, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; **circunstancia que habilita a la actora para solicitar el pago de las prestaciones.**

Ahora bien, la Ley del Servicio Civil de la entidad, misma que en su artículo 42 establece:

Artículo 42.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un **aguinaldo anual de 90 días de salario**. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. **Aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.**

Resulta **procedente** condenar a las autoridades responsables al pago del **aguinaldo** de manera proporcional a razón de noventa días por año, del **uno de enero al veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, fecha en la que ██████████ ██████████, causó baja por defunción.

Consecuentemente, se condena a la SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a pagar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de \$10,267.43 (diez mil doscientos sesenta y siete 43/100 m.n.), por concepto de aguinaldo proporcional del año dos mil veintitrés.

Prestación que se calcula conforme a las operaciones aritméticas siguientes:

AGUINALDO	Total
90 días x año	
Salario diario \$139.75	\$10,267.43
01 enero al 25 octubre 2022=298 días	
298/365*90= 73.47 días*\$139.75=\$10,267.43	

Respecto del pago del Seguro de Vida del pensionado fallecido [REDACTED] vistas las constancias que obran en autos, tomando en consideración la copia certificada del CONSENTIMIENTO INDIVIDUAL del seguro de vida a nombre de [REDACTED] [REDACTED] de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete; de la cual se desprende que se designó como beneficiaria del seguro de vida del de cujus [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] esposa del de cujus, a razón del 100% (visible a hoja 151 de los autos), documental a la se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los 12 artículos 437, fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; **se condena** a las autoridades demandadas SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE

HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al pago a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite del cujus [REDACTED], del seguro de vida del pensionado y fallecido [REDACTED] [REDACTED], de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual establece que:

Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

...

V.- Seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural, y doscientos meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte accidental;

...

Y de las constancias que obran en autos, se aprecia que el finado [REDACTED], falleció por causas naturales, por lo anterior, el pago del seguro de vida, deberá realizarse por cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en el año dos mil veintidós.

Consecuentemente, **se condena** a la SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, **a pagar a** [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite y exclusiva beneficiaria de los derechos del extinto [REDACTED],

la cantidad de \$518,610.00 (quinientos dieciocho mil seiscientos diez pesos 00/100 m.n.), atendiendo las siguientes operaciones aritméticas:

Salario mínimo 2022 \$172.87	
PRESTACIONES	CANTIDAD
SEGURO DE VIDA 100 meses de salario mínimo salario mínimo 2022 ¹ \$172.87 diario $\$172.87 \times 30 \times 100 = 518,610.00$	\$518,610.000

Respecto el concepto de gastos funerarios debe cuantificarse, atendiendo lo previsto por la fracción XVII del artículo 43² de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que establece como prestación a favor de los trabajadores del Gobierno del Estado en caso de que fallezcan, el que sus beneficiarios reciban el importe de hasta doce meses de salario mínimo general vigente en Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales; por tanto, es procedente que las autoridades demandadas cubran a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el pago por concepto de la prestación en estudio.

Consecuentemente, **se condena** a la SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a pagar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en

¹<https://www.gob.mx/conasami/es/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2022?idiom=es>

² Artículo *43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

XVII.- La percepción hasta por el importe de doce meses de salario mínimo general, a los familiares del trabajador fallecido por concepto de apoyo para gastos funerales;

su carácter de cónyuge supérstite y exclusiva beneficiaria de los derechos del extinto [REDACTED], la cantidad de \$62,233.30 (sesenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 30/100 m.n.), atendiendo las siguientes operaciones aritméticas:

\$4,192.75 Remuneración mensual \$137.75 Retribución diaria	
PRESTACIONES	CANTIDAD
GASTOS FUNERARIOS 12 meses de salario mínimo salario mínimo 2022 ³ \$172.87 diario $\$172.87 \times 30 \times 12 = 62,233.20$	\$62,233.30

Lo anterior, en la inteligencia de que, las autoridades demandadas en ejecución de sentencia, deberán exhibir los comprobantes que amparen las cantidades cubiertas a la aquí actora, con motivo de la medida cautelar concedida en su favor, así como, las deducciones que se realicen a la misma, y en ese entendido la sala instructora deberá de realizar el ajuste correspondiente tomando en consideración las cantidades condenadas, y las pagadas previamente, en la etapa de ejecución de sentencia.

Consecuentemente, las cantidades a las que las autoridades demandadas fueron condenadas se deberán enterar en la Cuenta de Cheques BBVA Bancomer: [REDACTED] Clabe interbancaria BBVA Bancomer: [REDACTED] a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de [REDACTED], señalándose como concepto el número de expediente TJA/3ªS/120/2024, comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial: [REDACTED], y exhibirse ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, con

³<https://www.gob.mx/conasami/es/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2022?idiom=es>

fundamento en lo establecido en el artículo 96 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁴.

Se concede a las autoridades demandadas SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, el plazo de **diez días hábiles** para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informe a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibido que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos; en la inteligencia de que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, **están obligadas a ello**, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO

⁴ **Artículo 96.** Las garantías que se otorguen en Pólizas de Fianza, Prenda e Hipoteca, se conservarán en custodia por la Unidad Administrativa o Área que las reciba, hasta la conclusión del juicio correspondiente, las cuales deberán registrarse en el libro de valores; las que se otorguen en efectivo, deberán registrarse a través de recibos de ingreso en forma inmediata.

DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.⁵ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

SEXTO. MEDIDA CAUTELAR.

Por último, debe señalarse que la medida cautelar concedida en auto dictado el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, **deberá subsistir hasta en tanto se materialice el acuerdo pensionatorio de viudez que en el caso emita el Congreso del Estado de Morelos,** en favor de [REDACTED], como única y exclusiva beneficiaria del de cujus [REDACTED]; atendiendo a la interpretación sistemática de los derechos consagrados en los artículos 1,4 de la Constitución Federal, se colige el derecho constitucional al mínimo vital, consistente en la determinación de un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de las necesidades básicas; el derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas; **pago en el que en todo caso deberán descontarse gradualmente las cantidades que fueron cubiertas parcialmente a la aquí quejosa por dicho concepto;** circunstancia que deberá verificarse en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

⁵ IUS Registro No. 172,605.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Tribunal Pleno **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Se **declara** a [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de conyugue supérstite, del De cujus [REDACTED] [REDACTED] para recibir las prestaciones procedentes conforme a derecho derivadas de la relación administrativa que mantuvo como Pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; atendiendo las manifestaciones establecidas en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Se **condena** a las autoridades demandadas SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, **a pagar a** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de conyugue supérstite, del De cujus [REDACTED], las cantidades descritas y en los términos argumentos expuestos en el considerando quinto de esta sentencia.

CUARTO.- Se **concede** a las autoridades demandadas SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, para que den cumplimiento al pago de las prestaciones a que han sido condenadas, y exhiban ante la Sala del conocimiento las constancias que así lo acrediten; apercibidas que, en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTO. - Se levanta la medida cautelar concedida en auto dictado el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

SEXTO. - En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/120/2024

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

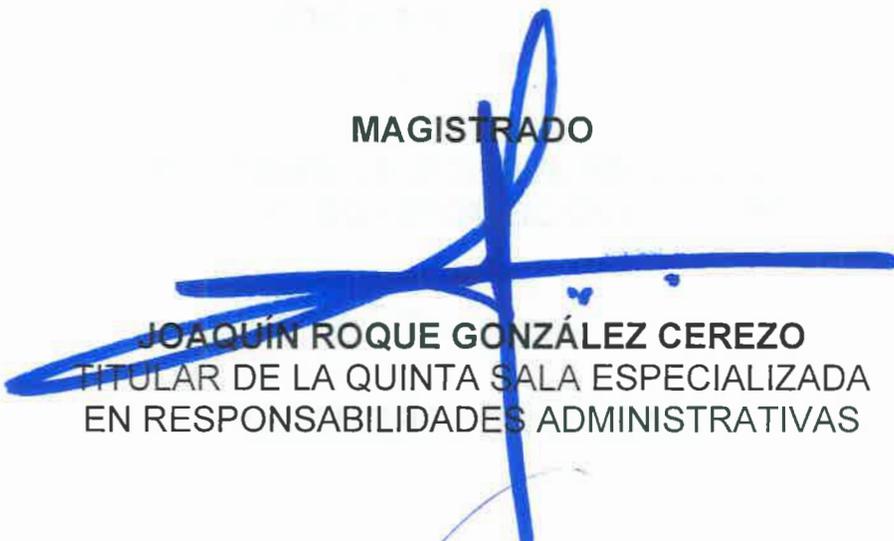
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

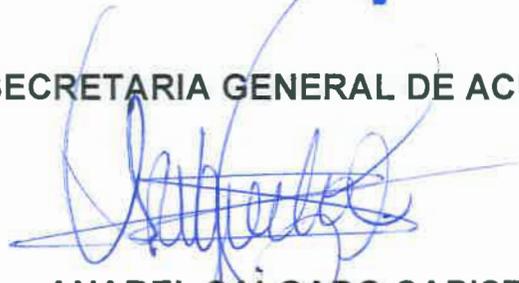
"2025, Año de la Mujer Indígena"

MAGISTRADO



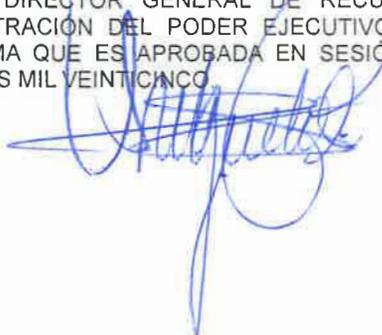
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/3/S/120/2024, PROMOVIDO POR [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de conyugue superviviente, del De cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; MISMA QUE ES APROBADA EN SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.